

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor juez, informando que la parte ejecutante solicitó el emplazamiento de la demandada MARLENY CIRO PÉREZ. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 24 de octubre de 2022.



STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto. No.	1015
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco de las Microfinanzas S.A
Demandado:	Marleny Ciro Pérez
Radicado:	15-572-40-89-002-2022- 00102-00

En el presente proceso Ejecutivo Singular de Única Instancia promovido mediante apoderado judicial del **BANCO DE LAS MICROFINANZAS S.A** en contra de la señora **MARLENY CIRO PÉREZ**, se dispone lo siguiente:

Mediante correo electrónico dirigido a este Despacho judicial el día 21 de junio de 2022, el apoderado judicial de la parte ejecutante solicitó el emplazamiento de la demandada, toda vez que la empresa de correo postal certificado indicó que la comunicación para la diligencia de notificación personal enviada a la demandada que fue remitida a la dirección: kilómetro 2 y medio vía kilómetro 11 zona rural correspondiente a esta municipalidad, no fue efectiva, ya que *“la persona a notificar no recibió el envío por la causal de dirección errada/ dirección no existe”*.

Así pues, el artículo 293 del Código General del Proceso en cuanto al emplazamiento indica:

“Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este Código.”

Por cumplir con los presupuestos del artículo precedente y por ser necesaria la notificación de la ejecutada **MARLENY CIRO PÉREZ**, se accederá a la solicitud del emplazamiento, tal como lo disponen los artículos 293 del C.G.P y el artículo 10 de la ley 2213 de 2022,

“...Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108

del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito..."

Además de lo anterior, es menester precisar que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal y como lo consagra el artículo 108 del C.G.P.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de emplazamiento solicitada por la parte ejecutante y, en consecuencia, **CÍTESE** y **EMPLÁCESE** a la demandada **MARLENY, CIRO PÉREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. C.C.42.006.883 a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022, para que se presente por si o mediante apoderado judicial a fin de notificarse de la existencia de los títulos ejecutivos y el mandamiento de pago librado en su contra.

SEGUNDO: El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal y como lo consagra el artículo 108 del C.G.P.

TERCERO: una vez surtida la etapa anterior continúese el trámite subsiguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS SAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ</p> <p>Por Estado No. 130 de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 26 de e octubre de 2022.</p> <p></p> <p>STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE SECRETARIA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, la presente solicitud de Amparo de Pobreza invocada por la señora CLARA ROSA LÓPEZ PELÁEZ, identificada con la C.C. No. 22.027.790, correspondió por reparto general.

Puerto Boyacá, 21 de octubre de 2022.



STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ

Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1026
Proceso: Solicitud de Amparo de Pobreza
Solicitante: Clara Rosa López Peláez
Radicado: 15-572-40-89-002-2022-00268-00

I. OBJETO

Se decide con relación a la solicitud de **AMPARO DE POBREZA** elevada por la señora **CLARA ROSA LÓPEZ PELÁEZ**, la cual correspondió por reparto a este Despacho.

II. ANTECEDENTES

En escrito presentado a través de correo electrónico por la señora CLARA ROSA LÓPEZ PELÁEZ, solicitó le sea concedido el beneficio de amparo de pobreza con el fin de *“presentar y adelantar proceso de presunción de muerte por desaparición”* Agregando la interesada que: *“no cuenta con los recursos económicos necesarios para cubrir los gastos que genera la demanda de presunción de muerte por desaparición que se presentará”*.

La solicitud de AMPARO DE POBREZA, se recibió para ser sometido a reparto siendo asignada a este Despacho judicial.

III. CONSIDERACIONES

Reza el art. 151 del C. G. P.:

“... Procedencia. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe

alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso...”.

Por su parte los incisos primero y segundo del art. 152 *ibidem*, preceptúan:

“...Oportunidad, competencia y requisitos. El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

“El solicitante deberá afirmar bajo juramento, que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

A su vez, el art. 154, inc. 2º, dispone lo siguiente:

“En la providencia que conceda el amparo el juez designará el apoderado que represente en el proceso al amparo, en la forma prevista para los curadores ad-litem, salvo que aquel lo haya designado por su cuenta”.

Refiriéndose a las normas mencionadas se tiene, que sólo puede acogerse a tal amparo la persona que no se encuentre en capacidad de atender los gastos de un proceso sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, y que cuando terminan las circunstancias que dieron origen a su concesión puede solicitarse la terminación del amparo conforme lo dispone el art. 158 del C.G.P.

En este orden de ideas se tiene que para la concesión del amparo de pobreza al solicitante sólo le basta afirmar, bajo juramento, que no se encuentra en ***“...capacidad de sufragar los costos que conlleva el proceso, manifestación que hago bajo la gravedad del juramento...”.***

Así las cosas, y al cumplirse a cabalidad los requisitos exigidos para ser acreedora del beneficio que otorga esta figura jurídica, este Despacho accederá a ella y, en consecuencia, procederá a nombrarle a un apoderado de oficio para que la represente.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

IV. RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER la presente solicitud de amparo de pobreza instaurada por la señora **CLARA ROSA LÓPEZ PELÁEZ**, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Nombrar como su apoderado de oficio al Dr. **LUIS ALFONSO LÓPEZ CARRASQUILLA**, quien ejerce habitualmente la profesión en este Despacho, para que lo represente en el trámite del proceso, a quien se le notificará el nombramiento en la forma prevista por el inciso 3º. del Art. 154 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 130
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto
Boyacá, Boyacá, 26 de octubre de 2022.



STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, informándole que el profesional del derecho designado como apoderado de pobre dentro del presente proceso, manifestó su imposibilidad para tomar posesión del cargo encomendado, argumentando que adelanta más de cinco (5) procesos judiciales en los que ha sido designado como abogado de pobre; así mismo, anexó archivo que contiene las pruebas relacionadas en el memorial citado. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá 21 de octubre de 2022.



STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto. No. 1025
Proceso: Amparo de Pobreza
Solicitante: Nidia Jiménez Arango
Radicado: 15-572-40-89-002-2022- 00253-00

Vista la constancia secretarial que antecede, y en aras de garantizar el beneficio de amparo de pobreza a favor de la señora **NIDIA JIMÉNEZ ARANGO** se relevará del cargo al **Dr. MILLER ALIRIO TOVAR CORTES** ante su imposibilidad para tomar posesión del cargo encomendado, y se designará como nueva apoderada de pobre a la Dra. **CARINA ALEJANDRA ALVARADO GUERRERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.710.082 y Tarjeta Profesional No. 140.303, con correo electrónico alvarado kari22@hotmail.com, quien a la fecha adelanta procesos civiles en este Despacho Judicial.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR al Dr. **Dr. MILLER ALIRIO TOVAR CORTES** ante su imposibilidad para tomar posesión del cargo encomendado, y en su lugar, **DESIGNAR** como apoderada de pobre a la Dra. **CARINA ALEJANDRA ALVARADO GUERRERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.710.082 y Tarjeta Profesional No. 140.303 expedida por el C.S. de la J., a fin que represente los intereses de la señora **NIDIA JIMÉNEZ ARANGO.**

SEGUNDO: Notifíquesele por el medio más expedito posible a la abogada designada, esto es, al correo electrónico alvarado kari22@hotmail.com, comunicándole el

nombramiento en la forma prevista en el inciso 3º. del Art. 154 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ</p> <p>Por Estado No. 130 de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 26 de e octubre de 2022.</p> <p></p> <p>STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE SECRETARIA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente extraproceso (Interrogatorio de parte) para resolver la solicitud que antecede. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 21 de octubre de 2022.


STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ

Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto No.	1024
Proceso:	Extraproceso – Interrogatorio de Parte
Solicitante:	Juan Manuel Gómez Aristizábal
Convocada:	Heliane Estefanny Díaz Palacio
Radicado:	15-572-40-89-002-2022-00275-00

I. OBJETO

Se decide lo pertinente con motivo de las presentes diligencias extraproceso – interrogatorio de parte, solicitado por el señor JUAN MANUEL GÓMEZ ARISTIZÁBAL a través de apoderado judicial, a fin de que sea absuelto por la señora HELIANE ESTEFANNY DÍAZ PALACIO.

II. CONSIDERACIONES

Las diligencias como las que ahora nos convocan, tienen asidero legal en la preceptiva del artículo 184 del Código General del Proceso que a su tenor reza:

“Quien pretenda demandar o tema que se le demanda podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que ha de ser materia del proceso. En la solicitud indicará concretamente

lo que pretende probar y podrá anexar el cuestionario, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia”.

Expuesta la norma que antecede, y toda vez que con el escrito de petición se ajusta a las formalidades legales, se admitirá la misma por ser procedente, y se realizarán los demás ordenamientos correspondientes.

Por otro lado, se reconocerá personería adjetiva al Dr. LUIS ALFONSO LÓPEZ CARRASQUILLA, mayor de edad y vecino del Municipio de Puerto Boyacá (Boyacá), identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.623.134 de Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 257.146 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del solicitante JUAN MANUEL GÓMEZ ARISTIZÁBAL.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ**, de conformidad con lo prescrito en los artículos 82, 422, 424 del Código General del Proceso,

III. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de **INTERROGATORIO ANTICIPADO DE PARTE**, solicitado por el señor **JUAN MANUEL GÓMEZ ARISTIZÁBAL** a través de apoderado judicial, a fin de que sea absuelto por la señora **HELIANE ESTEFANNY DÍAZ PALACIO**, por lo expuesto en la motiva.

SEGUNDO: DECRETAR el interrogatorio de parte, como prueba anticipada, que deberá absolver la señora **HELIANE ESTEFANNY DÍAZ PALACIO**.

TERCERO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la diligencia antes precitada, el día **17 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 10:00 A.M.**

CUARTO: REQUIER a las partes, apoderados, para la creación de cuenta en la plataforma **MICROSOFT TEAMS**; así mismo, deberán **INFORMAR** al correo electrónico del Despacho j02prmpalptob@cendoj.ramajudicial.gov.co con no menos de un día de anticipación a la celebración de la diligencia el número telefónico y correo electrónico de todas las personas que van a intervenir en la audiencia pública, los cuales son indispensables para remitir el link de participación a la diligencia judicial, el cual se enviará con antelación de la hora prevista.

QUINTO: NOTIFICAR a la absolvente **HELIANE ESTEFANNY DÍAZ PALACIO** el contenido de este auto en forma personal, de acuerdo con el artículo 200 del Código General del Proceso. Líbrese el citatorio correspondiente.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva al **Dr. LUIS ALFONSO LÓPEZ CARRASQUILLA**, mayor de edad y vecino del Municipio de Puerto Boyacá (Boyacá), identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.623.134 de Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 257.146 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del solicitante **JUAN MANUEL GÓMEZ ARISTIZÁBAL**, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

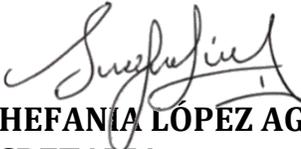
Por Estado No. 130
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto
Boyacá, Boyacá, 26 de octubre de 2022.



STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, con memorial presentado por la doctora MARIA AMILBIA VILLA TORO en el cual presenta renuncia al poder conferido por el banco Popular y manifiesta que se encuentra a paz y salvo por todo concepto con la entidad Bancaria, con relación a los servicios profesionales prestados en este proceso. Sírvase a proveer.

Puerto Boyacá, 24 de octubre del 2022


STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

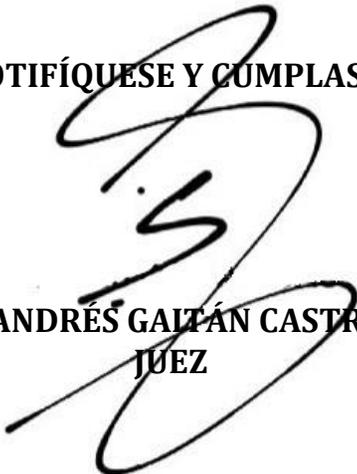


JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto. No.	1020
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco Popular S.A
Demandado:	Carlos Andrés Palacios Palacios
Radicado:	15-572-40-89-002-2020-00017-00

Visto el informe secretarial que antecede, en el trámite del presente proceso Ejecutivo, se acepta la **RENUNCIA** presentada por la **abogada MARIA AMILBIA VILLA TORO** como apoderada de la parte demandante de conformidad con el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que dicha renuncia no pone fin al poder sino pasados cinco (5) días después de la presentación del memorial de la renuncia en el juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 130
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto
Boyacá, Boyacá, 26 de octubre de 2022.


STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

J02prmpalptob@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, con solicitud de requerimiento al pagador de Colpensiones a fin que reanude los descuentos que se venían practicado a la demanda ELSA CARDENAS CRDOZO según lo comunicado en el oficio 0114 de fecha 31 de enero de 2019.

Así mismo, se informa que una vez revisada la plataforma del Banco Agrario de Colombia se pudo constatar que, existen títulos judiciales cumpliendo con la limitación del embargo. Sírvasse proveer.

Puerto Boyacá, 24 de octubre de 2022.


STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ

Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto. No.	1015
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Feracial
Demandado:	Elsa Cárdenas Cardozo
Radicado:	15-572-40-89-002-2018- 00009-00

En el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por el apoderado judicial de **FERACIAL** en contra de la señora **ELSA CÁRDENAS CARDOZO**, se decide:

NO acceder a lo solicitado por el representante legal de FERACIAL, toda vez que una vez revisada la plataforma del Banco Agrario de Colombia, se constató que efectivamente se encuentran consignados en favor del presente proceso los siguientes títulos judiciales: 415600000069030 por valor \$ 539.518,00; 415600000069220 por valor de \$ 539.518,00; 415600000069383 por valor de \$ 539.518,00; 415600000069590 por valor de \$ 539.518,00; 415600000069760 por valor de \$ 539.518,00; 415600000069930 por valor de \$ 1.152.626,00; 415600000070137 por valor de \$ 539.518,00; 415600000070327 por valor de 415600000070327.

En ese sentido, se ordena agregar y poner en conocimiento de las partes interesada, los referidos títulos judiciales, así como el reporte expedido por el Banco Agrario de los mismos, para los fines que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 130
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá,
Boyacá, 26 de e octubre de 2022.



STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial presentado por la doctora MARIA AMILBIA VILLA TORO en el cual presenta renuncia al poder conferido por el banco Popular y manifiesta que se encuentra a paz y salvo por todo concepto con dicha entidad, con relación a los servicios profesionales prestados en este proceso. Sírvase a proveer.

Puerto Boyacá, 24 de octubre del 2022


STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

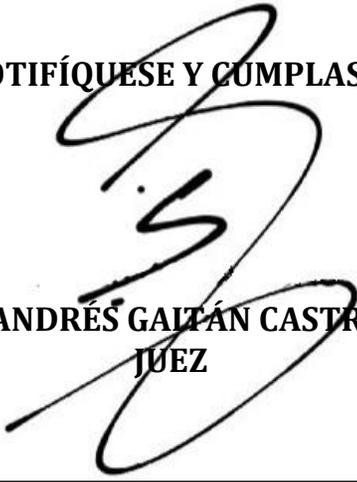


JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto. No.	1021
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco Popular S.A
Demandado:	Jorge Aníbal Morales Valderrama
Radicado:	15-572-40-89-002-2020-00159-00

Visto el informe secretarial que antecede, en el trámite del presente proceso Ejecutivo, se acepta la **RENUNCIA** presentada por la abogada **MARIA AMILBIA VILLA TORO** como apoderada de la parte demandante de conformidad con el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que dicha renuncia no pone fin al poder sino pasados cinco (5) días después de la presentación del memorial de la renuncia en el juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ</p> <p>Por Estado No. 130 de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 26 de octubre de 2022.</p> <p> STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE SECRETARIA</p>

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial presentado por la doctora MARIA AMILBIA VILLA TORO en el cual presenta renuncia al poder conferido por el banco Popular y manifiesta que se encuentra a paz y salvo por todo concepto con dicha entidad, con relación a los servicios profesionales prestados en este proceso. Sírvase a proveer.

Puerto Boyacá, 24 de octubre del 2022



STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

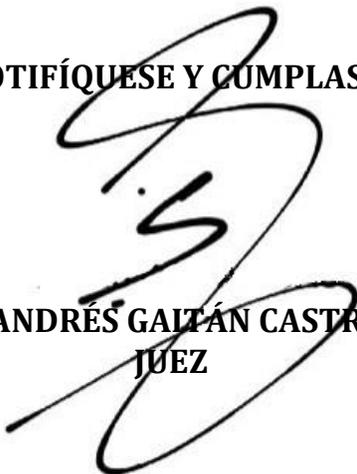


JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto. No.	1021
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco Popular S.A
Demandado:	Duván Camilo Muñoz Sánchez
Radicado:	15-572-40-89-002-2020-00205-00

Visto el informe secretarial que antecede, en el trámite del presente proceso Ejecutivo, se acepta la **RENUNCIA** presentada por la abogada **MARIA AMILBIA VILLA TORO** como apoderada de la parte demandante de conformidad con el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que dicha renuncia no pone fin al poder sino pasados cinco (5) días después de la presentación del memorial de la renuncia en el juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 130
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto
Boyacá, Boyacá, 26 de octubre de 2022.



STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, con memorial presentado por la doctora MARIA AMILBIA VILLA TORO en el cual presenta renuncia al poder conferido por el banco Popular y manifiesta que se encuentra a paz y salvo por todo concepto con dicha entidad, con relación a los servicios profesionales prestados en este proceso. Sírvase a proveer.

Puerto Boyacá, 24 de octubre del 2022



STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

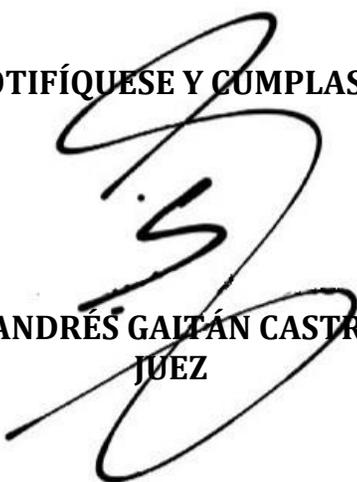


JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto. No.	1023
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco Popular S.A
Demandado:	Roger Diaz Peñaranda
Radicado:	15-572-40-89-002-2021-00020-00

Visto el informe secretarial que antecede, en el trámite del presente proceso Ejecutivo, se acepta la **RENUNCIA** presentada por la **abogada MARIA AMILBIA VILLA TORO** como apoderada de la parte demandante de conformidad con el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que dicha renuncia no pone fin al poder sino pasados cinco (5) días después de la presentación del memorial de la renuncia en el juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 130
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto
Boyacá, Boyacá, 26 de octubre de 2022.



STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA